



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 117189

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor PEDRO ANDRÉS SILVA BECERRA, contra el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y la Sala Penal del Tribunal Superior, ambos de Cúcuta.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso penal seguido contra el actor, el cual se encuentra en el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta. De igual forma, al Juzgado 1º Penal del Circuito de Bucaramanga, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esa ciudad (pues dos de los Juzgados que condenaron al actor eran de descongestión – Juzgado 2º Penal Municipal de Descongestión y Juzgado 2º Penal del Circuito de Descongestión, ambos de Bucaramanga).

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: hernancg@cortesuprema.gov.co

3. Requerir al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que, de inmediato, informe qué Juzgado de Conocimiento conoce de la impugnación en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad del actor **(acláresele que no pueden ser los juzgados falladores, por cuanto, fueron juzgados de descongestión que muy seguramente ya desaparecieron)**.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

2021

SJC

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA